

---

# Sociedad europea: ¿propaganda europea?

Armin von Bogdandy

¿Existe una sociedad europea? Así lo afirman las instituciones de la UE. La Comisión Europea se ha pronunciado ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) contra la ley húngara anti-LGTBIQ, argumentando que esta legislación representa «un ataque frontal y fundamental contra [...] la sociedad europea»<sup>1</sup>. El Tribunal General de la UE confirmó la licitud de la prohibición de emitir en la UE los contenidos de RT *Francia*, canal de propaganda ruso, justificándola en la necesidad de «mantener la integridad del debate democrático en la sociedad europea»<sup>2</sup>. Pero, ¿existe realmente dicha *societas europea*? ¿O es más bien la propia UE la que, al referirse a ella, hace propaganda?

---

<sup>1</sup> En la intervención oral de la Comisión en el TJUE, asunto C-769/22, Comisión contra Hungría.

<sup>2</sup> Tribunal General, asunto T-125/22 *RT Francia c. Consejo*, EU:T:2022:483, apartado 88.

En cualquier caso, el concepto jurídico de *societas europea* no es una creación de las instituciones de la UE, sino de los propios Estados miembros. Con la introducción del artículo 2 del Tratado de la Unión Europea (TUE) en 2009, constataron que medio siglo de integración ha dado origen a una sociedad europea. Aunque la disposición se refiere simplemente a una «sociedad», el contexto sugiere que se trata de una sociedad enraizada en el territorio de la UE y que, en este sentido, es efectivamente «europea».

En un sentido general, una «sociedad» existe cuando los individuos y grupos interactúan dentro de una estructura que estabiliza y regula estas interacciones. Esta noción ya era conocida en el Derecho romano con la *societas*, entendida como una relación contractual entre individuos dedicados a actividades económicas comunes. Con la modernidad europea, las teorías del contrato social enriquecieron el concepto de «sociedad» dotándolo de una dimensión política. En efecto, los filósofos contractualistas abandonaron la idea del mundo social como un orden natural o divino, concibiéndolo más bien como una forma de cooperación basada en el consentimiento individual y organizada a través de instituciones políticas, es decir, como sociedad. A partir del siglo XIX, el concepto adquirió un carácter cada vez más holístico, refiriéndose a la totalidad de las relaciones humanas mediadas por una estructura compartida.

Desde este punto de vista, *la societas* se conceptualiza como una interdependencia compleja, que trasciende el nivel local e inmediato. Precisamente en esta concepción de la interdependencia se basó la Declaración Schuman de 9 de mayo de 1950, acto fundacional del proceso de integración europea.

Casi todo el mundo se reconoce miembro de una sociedad y experimenta su realidad en la vida cotidiana, con todos los aspectos positivos y negativos que conllevan las relaciones humanas. Si el concepto de *societas europea* tuviera éxito, representaría un salto

cualitativo en nuestra comprensión de la Unión Europea: dispondríamos de una noción capaz de expresar eficazmente la interdependencia y la *gobernanza* europeas.

En el artículo 2 del TUE, el concepto de «sociedad» se refiere a la totalidad social, un tema explorado por Durkheim y Ortega y Gasset, Luhmann y Ferrarotti, Bourdieu y Butler. Por tanto, no se limita a la oposición tradicional entre sociedad y Estado, sino que abarca una idea más amplia y compleja. En efecto, la sociedad europea engloba no sólo a los individuos, los grupos y las personas jurídicas privadas, sino también al conjunto de las instituciones públicas de los Estados miembros y a la propia Unión. En tal sentido, el artículo 2 del TUE sigue la estela del artículo 16 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 y del Convenio Europeo de Derechos Humanos, reafirmando las instituciones democráticas como parte de la sociedad.

Estas conclusiones se derivan de una interpretación del artículo 2 del TUE, realizada según los cánones jurídicos tradicionales. La disposición contiene algunas afirmaciones inequívocas, pero también deja abiertos muchos interrogantes: ¿cómo deben entenderse, de manera más detallada, la interacción, la interdependencia, la estructura, la totalidad? Y, sobre todo, ¿se refleja en las ciencias sociales el postulado de los Estados miembros que figura en el artículo 2 del TUE –que existe una sociedad europea– o se trata de una mera construcción retórica?

Georg Simmel ofrece una perspectiva prometedora para explorar estas cuestiones. Concibe la «sociedad» como *socialización*, es decir, como un proceso de conexión entre individuos y de integración social. Esta concepción es especialmente útil porque permite interpretar la sociedad europea no como una entidad fija, ni siquiera como un actor, sino como un proceso siempre en desarrollo. El enfoque de Simmel permite así evitar un antropomorfismo insostenible, que atribuiría a la sociedad europea características humanas

como la voluntad, el deseo o la capacidad de decisión. Pero, sobre todo, permite poner en valor los resultados de la rica investigación sobre la integración europea y la europeización de las sociedades nacionales, ofreciendo una clave sólida para comprender la afirmación contenida en el artículo 2 del TUE.

«Integración» y «europeización» son conceptos que describen procesos y resumen lo ocurrido en los últimos setenta años a través de los Tratados europeos.

Muchos aspectos de estos procesos siguen siendo controvertidos, pero nadie duda del hecho en sí de que, en los últimos setenta años, las sociedades nacionales se han ido integrando y europeizando progresivamente. El principal motor de esta transformación ha sido siempre la voluntad política de los sistemas nacionales de avanzar en esta dirección, mientras que el instrumento clave para tornar esta voluntad en realidad ha sido el Derecho de la UE. Numerosos estudios se ocupan precisamente de estas decisiones, de los procesos políticos y administrativos que las hacen posibles y del mercado interior, cuya dinámica de interdependencia constituía el núcleo de la visión de Schuman. El concepto de *sociedad europea* condensa así un vasto conjunto de conocimientos sobre los mecanismos políticos, administrativos y económicos que rigen los procesos de integración y europeización, el funcionamiento del Derecho de la Unión y la dinámica del mercado interior. Al mismo tiempo, ofrece una nueva clave de comprensión de estos fenómenos, ya que el propio concepto de «sociedad» abre un horizonte de reflexión más amplio y articulado.

Queda por aclarar el modo en que la *sociedad europea* —un concepto en singular— pudo surgir de la integración y europeización de las *sociedades nacionales*, que, en cambio, se conjugan en plural. La integración y la europeización son procesos acumulativos y cuantitativos, pero tales procesos pueden generar transformaciones cualitativas: alcanzado cierto grado en el proceso subyacente

de cambio, una mujer pobre se hace rica, una sociedad agraria pasa a ser industrial, un simple régimen internacional evoluciona hacia un orden constitucional (como ocurrió con la Unión Europea). El concepto de *societas europea* describe precisamente ese salto cualitativo, interpretándolo como una conquista evolutiva.

¿Hasta qué punto es convincente esta *reformulación* de la integración y la europeización? La sociología no establece un umbral a partir del cual la intensificación de las interacciones entre las sociedades, su armonización estructural o el fortalecimiento de las instituciones comunes produzcan una sociedad común. La identificación de cuándo se produce un cambio cualitativo conserva siempre un componente discrecional. En el caso europeo, sin embargo, esta afirmación parece fundada y justificable a la luz de la profundidad y amplitud de setenta años de integración y europeización de las sociedades nacionales. Hay muchas pruebas concretas del surgimiento de una sociedad europea en los ámbitos de la política, la administración, la economía y el derecho.

A este respecto, se habla a menudo de integración *política*, entendida generalmente como un proceso de arriba abajo (*top-down*) y no de abajo arriba (*bottom-up*). Sin embargo, el concepto de sociedad va más allá de estas dimensiones institucionales. Otros ámbitos, a menudo relacionados con la llamada integración *social*, incluyen las relaciones de pareja, la familia, las amistades, las asociaciones, los grupos religiosos y los mundos de la vida con su infinita variedad de roles, actitudes y creencias. Por tanto, una comprensión adecuada de la sociedad europea no puede limitarse a la política, la administración, la economía y el derecho, sino que debe abarcar también estas esferas más íntimas y cotidianas de la experiencia social.

La historia social nos brinda valiosas pistas para esta reflexión. El historiador Hartmut Kaelble identificó la sociedad europea en las estructuras comunes que rigen el crecimiento individual, la

familia y la seguridad social, analizando su evolución histórica. La sociología de la transnacionalización la reconoce en la intensificación de las interacciones transfronterizas en el trabajo, la educación, el compromiso social y el ámbito familiar. Los datos de *Eurostat*, la oficina estadística de la Unión Europea, constituyen una mina de información sobre estos fenómenos, ofreciendo indicadores esenciales sobre crecimiento económico, tasas de desempleo, demografía y cuestiones clave como el riesgo de pobreza en las distintas regiones de la UE.

El estudio del Derecho de la UE también contribuye a una comprensión más profunda de la sociedad europea al poner de relieve la dimensión jurídica supranacional de determinados roles sociales. Una extensa literatura ha analizado el impacto del Derecho de la UE en el estatuto jurídico de muchas categorías de actores: desde trabajadores a solicitantes de asilo, desde inmigrantes a banqueros, desde discapacitados a funcionarios, desde madres biológicas a responsables de la protección de datos, pasando por diplomáticos, antiguos ciudadanos de la UE, inventores, refugiados, agricultores y activistas climáticos. Esta amplia regulación jurídica contribuye a definir el horizonte social europeo, configurando derechos, deberes y reconocimientos que traspasan las fronteras nacionales.

Por supuesto, las estructuras y funciones sociales no pueden reducirse a su marco jurídico. Sin duda, el Derecho europeo no siempre consigue hacerles plena justicia. Además, a menudo se incumple, ya sea por simple ignorancia, ya por violación deliberada. Sin embargo, esto no disminuye su relevancia social. Así lo demuestran los numerosos conflictos en los que el Derecho de la Unión desempeña un papel central. Por tanto, centrarse en estos conflictos ofrece una clave adicional para comprender la sociedad europea. Esta cuestión puede ilustrarse con una reflexión sobre los valores europeos.

Son muchos los que consideran los valores compartidos como un elemento estructurador de la sociedad; algunas teorías incluso los plantean como un requisito esencial para que exista una sociedad. Tales valores serían orientaciones normativas generalizadas y profundamente arraigadas. Los autores de los Tratados europeos comparten esta opinión: en el artículo 2 del TUE afirman que la Unión *se fundamenta* en valores reconocidos en las tradiciones constitucionales europeas como principios fundamentales, tales como la dignidad humana, la democracia, el Estado de derecho, el respeto de los derechos humanos y la protección de las minorías. Los Tratados asumen que estos principios reflejan las convicciones de la gran mayoría de los miembros de la sociedad europea, consolidando así tanto la legitimidad normativa de la UE como la estructura real de las interacciones sociales mediadas por ella.

¿Es ésta una afirmación plausible? Si observamos el estado de la sociedad europea, nos damos cuenta de que, por un lado, se invocan valores comunes, pero por otro, existen profundos desacuerdos sobre ellos. De hecho, la visibilidad actual de los valores europeos es el resultado de las propias controversias que los rodean.

El valor Estado de derecho es emblemático en este sentido: en torno a él se enfrentan, por un lado, la Comisión Europea, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea y algunos grupos políticos del Parlamento Europeo; por otro, el Gobierno húngaro, apoyado por otros grupos del mismo parlamento. La disputa sobre la ley anti-LGTBIQ, mencionada al principio, forma parte de una larga serie de conflictos.

¿Resulta por tanto erróneo, ilusorio o, peor aún, mera propaganda la importancia que se da actualmente a los valores europeos? Siguiendo a Georg Simmel, la respuesta es negativa. En su concepción de la sociedad, el conflicto no es una anomalía que deba evitarse, sino un motor del proceso social, un elemento

esencial de la socialización. No hay que patologizar los conflictos: al contrario, si se canalizan adecuadamente, contribuyen a crear, consolidar y desarrollar una sociedad.

En tal sentido, los conflictos relativos a los valores del artículo 2 del TUE fomentan la socialización europea. Proporcionan un lenguaje común para articular las tensiones dentro de la sociedad europea y reinterpretarlas como conflictos propiamente europeos. Este patrón se ha repetido en casi todos los grandes enfrentamientos políticos de la última década: la disputa sobre el Estado de derecho, pero también los relativos a la crisis del euro, la gestión de la migración y el reparto de vacunas contra la COVID-19. Estos conflictos se formularon en términos de valores europeos. El hecho de que su significado concreto haya seguido siendo a menudo controvertido no reduce su alcance socializador, sino que, por el contrario, lo subraya.

La ciencia jurídica no está en disposición de determinar qué nivel de consenso real y concreto sobre los valores es necesario para que una sociedad sea verdaderamente sostenible, pero tampoco existe acuerdo sobre esta cuestión en otras disciplinas. Sin embargo, sí puede afirmar que los valores enunciados en el artículo 2 del TUE han adquirido una relevancia concreta en el discurso social actual, precisamente por los conflictos que los han situado en el punto de mira.

Se trata de una novedad. Hace menos de diez años, la referencia a los valores europeos era poco más que un ejercicio retórico. La ligereza con la que se trataban resulta aún más sorprendente si se tiene en cuenta que el desafío de Viktor Orbán a esos mismos valores estaba ya en curso. La situación no cambió hasta 2018, con su movilización en los tribunales.

Desde 2022, los valores del artículo 2 han cobrado aún más protagonismo, ya que muchos líderes políticos presentan la guerra rusa contra Ucrania como una amenaza a «nuestros» valores,

entendidos siempre como nuestros valores europeos. Este uso no es ni vacío ni carece de consecuencias: legitima la confrontación con una potencia nuclear agresiva, justifica un compromiso financiero enorme para apoyar a Ucrania y motiva la acogida de millones de refugiados. En la misma línea, el Tribunal de Justicia ha empleado estos valores para definir la identidad jurídica de la Unión Europea<sup>3</sup>. No es de extrañar que ello haya tenido lugar en el contexto de una disputa sobre estos mismos valores europeos.

El significado social de los valores no presupone en absoluto la existencia de un consenso unánime, real y concreto entre todos los europeos, ni exige que estos formen una comunidad homogénea o que los conflictos entre ellos sean una excepción. Al contrario, la sociedad europea puede entenderse mejor precisamente a través de una reflexión centrada en sus conflictos y su heterogeneidad.

Sobre esta base, también está reconocer la existencia de una sociedad europea en el espacio europeo de comunicación política. La afirmación de que dicho espacio no existe –y que, en consecuencia, no existe una sociedad europea en el sentido de una esfera pública europea– es también un argumento central en el debate sobre la democracia de la UE. Quizá esta afirmación pudo defenderse hasta el cambio de siglo. Hoy, sin embargo, los procesos comunicativos de la sociedad europea proporcionan pruebas sólidas a favor de la presencia de una esfera pública europea.

Las crisis europeas de los últimos veinticinco años han sido cruciales para el surgimiento de un espacio público europeo. Hoy, su presencia se observa también en la política cotidiana, en temas que van desde la respuesta a la crisis climática hasta la seguridad de las fronteras comunes. Aunque estas cuestiones siguen tratándose principalmente en espacios nacionales, estos espacios interactúan

---

<sup>3</sup> TJUE, asunto C-157/21 *Polonia c. Parlamento y Consejo*, EU:C:2022:98, párrafos 145 y 264.

dentro de una dimensión europea, que impone el *bien común europeo* como criterio relevante de interacción.

De acuerdo a lo visto hasta ahora, formar parte de una sociedad no implica necesariamente que sus miembros reflexionen sobre ella o desarrollen una identidad compartida. Sin embargo, algunos consideran que esa reflexión es esencial y, dado que no se manifestaría suficientemente a escala europea, consideran insostenible el concepto de *societad europea*<sup>4</sup>. Por el contrario, se puede observar el surgimiento de una identidad europea, aunque no tenga la densidad de un *nosotros* comparable al *We the People* estadounidense. Los autores de los Tratados han adoptado así una concepción de la sociedad que prescinde de una identidad colectiva de esa envergadura, una elección sostenible y con altura de miras.

Los psicólogos sociales conciben la identidad social como el conjunto de elementos a través de los cuales las personas se posicionan dentro de una sociedad. La identidad colectiva surge cuando estas identidades sociales coinciden, lo que lleva a los individuos a percibirse como miembros de un grupo. Su expresión más fuerte es el «*nosotros*».

La identidad colectiva presupone una conciencia compartida de pertenencia a un grupo, y también se encuentran indicios de esta conciencia a escala europea. Está arraigada en experiencias comunes, que pueden reforzarse mediante medidas públicas y estrategias de comunicación específicas.

Gracias a estas estrategias —especialmente en el contexto de sus crisis—, la Unión Europea goza hoy de una relevancia cognitiva mucho mayor que hace veinte años. Según el *Eurobarómetro de 2025*, el 73 % de los encuestados se perciben a sí mismos como ciudadanos de la Unión, y muchos depositan más confianza en las

---

<sup>4</sup> Maurizio Bach, *Europa Ohne Gesellschaft. Politische Soziologie der Europäischen Integration*. Wiesbaden: Springer, 2008, pp. 161-170.

instituciones europeas que en las de su propio Estado miembro. El enfrentamiento estratégico con Rusia y, más recientemente, también con Estados Unidos refuerza esta percepción de pertenencia a la UE.

La sociedad europea, tal como se propone en el artículo 2 del TUE, posee así una dimensión socio-psicológica y muestra los primeros signos de una identidad colectiva. Sin embargo, esta identidad no tiene la fuerza de un nosotros europeo generalizado. Ahora bien, ¿es realmente necesario un *nosotros* europeo para calificar el conjunto de interacciones sociales que tienen lugar bajo el paraguas de la UE como *sociedad*? Este requisito parece más un postulado que una evidencia empírica, incluso en las sociedades nacionales actuales, caracterizadas por su gran diversidad. Una sociedad democrática puede existir incluso sin un *nosotros* cohesionado, siempre que su proceso de toma de decisiones responda a su diversidad, por ejemplo, adoptando modelos de democracia basados en un amplio consenso.

Los autores de los Tratados europeos parecen compartir esta opinión. En el artículo 2 del TUE postulan una sociedad europea que no necesita un *nosotros* unitario. Podrían haberse inspirado en la fórmula *We the People* de la Constitución estadounidense, pero el TUE no hace ninguna referencia a ella. Ni los Tratados ni la legislación de la UE presuponen la existencia de un nosotros europeo, como tampoco sostienen la existencia de una nación europea o un pueblo europeo.

En última instancia, la exigencia de un *nosotros* europeo para justificar la existencia de una sociedad europea es análoga a la exigencia de un *demos* para legitimar una democracia europea. Ambas son posiciones discutibles. Pero un concepto de sociedad sin un *nosotros* es teóricamente plausible y –aspecto jurídicamente esencial– la política democrática europea ha adoptado precisamente este enfoque.

La afirmación de una sociedad europea, definida por los Estados miembros en el artículo 2 del TUE y ahora puesta en práctica por las instituciones de la UE, no es por tanto propaganda. Su existencia puede verificarse con metodologías provenientes de las ciencias sociales. Además, está legitimada democráticamente por la elección de todos los Estados miembros.

Los párrafos siguientes explorarán otra forma de legitimación funcional de este concepto: su capacidad para ofrecer a los europeos y a las europeas una brújula para orientarse en su confusa realidad política.

Según Reinhart Koselleck y Albrecht Koschorke, el modo en que el pensamiento moderno presupone conceptos que son un «singular colectivo» (*Kollektivsingular*)<sup>5</sup>. En efecto, el pensamiento político se desarrolla en un marco conceptual dominado por términos como *Estado*, *pueblo*, *nación*, *poder constituyente* y, no menos importante, *sociedad*. Los supuestos fundamentales de esta lógica son bien conocidos: todo poder emana, en última instancia, del pueblo; el parlamento representa, en última instancia, a la nación; el derecho constitucional deriva, en última instancia, del poder constituyente; el poder público es, en última instancia, poder estatal; y todas las interacciones sociales estructuradas forman, en última instancia, la sociedad. Por muy variados que sean estos supuestos, siguen una misma estructura conceptual. Las teorías constitucionales, los argumentos políticos y judiciales, los tratados de ciencia política y de filosofía del derecho, así como los discursos públicos y privados, se mueven habitualmente bajo el hechizo de un «singular colectivo» que brinda un cierre argumentativo y proporciona certidumbre.

En consecuencia, hay voces influyentes que han intentado aplicar esta lógica a la integración europea, defendiendo conceptos como *nación europea*, *Estado federal europeo*, *pueblo europeo*, *poder constituyente*

---

<sup>5</sup> Albrecht Koschorke, *Hegel und Wir*. Berlín: Suhrkamp, 2015.

*européo y demos europeo*. Sin embargo, ninguna de estas categorías ha logrado el éxito deseado. No es casualidad que los autores de los Tratados europeos sólo utilicen estos términos para referirse a los fenómenos colectivos de los Estados miembros, *los pueblos de los Estados miembros*, y no a un *pueblo europeo*. Durante décadas, la UE y el Derecho europeo han tenido que funcionar sin el consuelo de un singular colectivo. Esta ausencia ha alimentado la impresión de que la UE y su Derecho carecen de sustancia real, un vacío que puede considerarse razonablemente una fuente de la perplejidad de los europeos hacia la UE.

En 2009, el artículo 2 del TUE *positivizó* el concepto de *sociedad*. Éste es un singular colectivo a la par que *pueblo*, *Estado*, *nación* y *poder constituyente*.

Adoptar la *sociedad europea* como concepto rector abre nuevas perspectivas que pueden ofrecer respuestas a la perplejidad de muchos europeos y europeas. El punto de partida es la afirmación del artículo 2 del TUE de que la sociedad europea se *caracteriza* por los principios constitucionales. Sin embargo, dado que la realidad de la sociedad europea sólo se corresponde parcialmente con esta normatividad, el propio concepto abre un espacio para la crítica constructiva de la Unión.

Al mismo tiempo, la *sociedad europea* ofrece una nueva lectura de los conflictos intraeuropeos. Aunque durante mucho tiempo se interpretaron como conflictos entre Estados miembros, hoy aparecen cada vez más como conflictos internos dentro de una sociedad común. La ganancia epistémica resultante es considerable, como demuestran las disputas sobre el Estado de derecho. La antigua lectura las describe como un enfrentamiento entre Estados miembros liberales de Occidente y algunos Estados iliberales del Este. La nueva perspectiva, en cambio, reconoce que, por un lado, las ideas promovidas por PiS (partido polaco Ley y Justicia) y Fidesz (Unión Cívica Húngara) encuentran apoyo en muchas partes de Europa,

mientras que, por otro, hay movimientos e individuos en Polonia y Hungría que defienden el núcleo constitucional europeo. Detrás de los conflictos sobre el valor del Estado de derecho se esconde, por tanto, una fractura interna en Europa, que afecta al futuro mismo de la sociedad europea. Lo mismo vale por el enfrentamiento con la sociedad rusa.

El concepto jurídico de *societas europea* también está presente en otros debates cruciales. Con especial referencia a los conflictos de asilo y migración, es importante subrayar que la *societas europea* es un concepto inclusivo: comprende a todos los residentes en Europa, no sólo a los ciudadanos de la Unión. Los nacionales de terceros países que viven en la UE forman parte de la sociedad europea. El artículo 2 del TUE caracteriza adecuadamente esta sociedad, definiéndola no en función de la etnia, la religión o el origen, sino a través de valores universales. Por supuesto, esta concepción no conlleva el derecho a un permiso de residencia, pero ofrece un marco conceptual que dificulta el afianzamiento de las posturas xenófobas.

El enfoque europeo centrado en la sociedad no la concibe como un actor. A menudo se utilizan singulares colectivos en sentido antropomórfico: una *societas*, un *Estado*, una *nación* o un *pueblo expresa su voluntad, toma decisiones, da pasos*. Esta retórica no se ajusta a la sociedad europea actual. Esto no significa, empero, que el concepto sea *pospolítico*. Al contrario, aunque la sociedad europea no sea un actor político, muchos de sus miembros actúan políticamente. La sociedad europea se desarrolla precisamente a través de la politización confrontativa de la política europea, promovida por sus propios miembros.

Por tanto, hablar de una *societas europea* no es propaganda, sino que contribuye a disipar la perplejidad de los europeos sobre su situación y su futuro. Aporta precisión conceptual a su percepción de «estar en el mismo barco». Recuerda la necesidad de superar la

lógica interestatal para abordar los conflictos internos de la UE. Aclara que los conflictos geopolíticos con Rusia, China y, más recientemente, también con Estados Unidos afectan a los europeos y a las europeas como colectivo singular.

A. von B.

*Traducción:* Daniel González Herrera

---

Esta contribución reproduce en castellano las consideraciones hechas anteriormente en un artículo publicado en el *Frankfurter Allgemeine Zeitung*.